

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico.

Cali, enero 12 del 2022

Auto No.001

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero doce (12) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00423-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	LUZ STELLA GRANDA PARRA
TITULAR DE ACTO JURIDICO	PEDRO NEL GRANDA PARRA
ASUNTO	INADMISION

Al revisar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora LUZ STELLA GRANDA PARRA, a favor del señor PEDRO NEL GRANDA PARRA, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019:

1º). De las pretensiones de la demanda, no se deduce a que persona se puede nombrar como apoyo en la tomas de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concreto que son objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38-C de la Ley 1996/2019.

2º). No se allega con la demanda, la valoración de apoyos, el cual deberá de acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas. (Art. 33 de la Ley 1996/2019).

3º). No se indica que otras personas conforman la red de apoyos que requiere el señor PEDRO NEL GRANDA PARRA y quienes podrán asistir en aquellas decisiones. (Art. 33 de la ley 1996/2019)

4º). Debe de aclararse en el poder y en la demanda, el tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1996/19.

5º). No se aportó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento de la señora LUZ STELLA GRANDA PARRA, para demostrar el parentesco con el señor PEDRO NEL GRANDA PARRA.

6º). Es incorrecto indicar que el señor PEDRO NEL GRANDA PARRA, es demandado en el presente tramite.(Ley 1996/19).

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

783103cdb625fd61f7b475dffa0132901514a82f889e1a11a865b7cdf1def054

Documento generado en 11/01/2022 11:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>